



Colegio de Estudios  
Superiores de Administración

# Estatutos Generales





**Colegio de Estudios  
Superiores de Administración**

# **Estatutos Generales**



## Tabla de contenido

<b>Capítulo I.</b> Nombre, naturaleza, finalidades institucionales y domicilio.....	6
<b>Capítulo II.</b> Órganos de gobierno, dirección y administración.....	11
EL CUERPO DE ELECTORES.....	11
EL CONSEJO DIRECTIVO.....	17
DEL RECTOR.....	30
DEL SECRETARIO GENERAL.....	35
DEL CONSEJO ACADÉMICO.....	37
<b>Capítulo III.</b> De la Revisoría Fiscal.....	38
<b>Capítulo IV.</b> Del patrimonio del CESA.....	40
<b>Capítulo V.</b> Duración, disolución y liquidación.....	43
<b>Capítulo VI.</b> Sistema de solución de conflictos.....	47
<b>Capítulo VII.</b> Incompatibilidad e inhabilidades.....	48

# Capítulo I.

## Nombre, naturaleza, finalidades institucionales y domicilio

### Artículo 1.

#### Nombre, naturaleza, carácter académico, sigla y duración.

El nombre de la institución es «Colegio de Estudios Superiores de Administración- CESA». Es una institución de educación superior con carácter académico de institución universitaria, con autonomía administrativa, financiera y académica, constituida bajo la forma jurídica de una fundación, persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro y de utilidad común, con duración indefinida.

**Parágrafo Primero.** Para todos los efectos, la fundación podrá utilizar válidamente la sigla CESA que significa «Colegio de Estudios Superiores de Administración-CESA».

**Parágrafo Segundo.** La personería jurídica se reconoce mediante la Resolución número 5157 del 29 de agosto de 1975 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, la cual para todos los efectos deberá ser reconocida.

**Artículo 2.  
Finalidad institucional.**

El CESA tendrá por finalidad institucional, además de la establecida por la Constitución y la Ley, llevar a cabo programas de formación académica de educación superior en las áreas del conocimiento científico y el tecnológico; en los campos de acción de las humanidades, la cultura, la filosofía, el arte, y de manera principal en las áreas y campos del conocimiento propios de la administración pública y privada, para los niveles de pregrado y posgrado, y en las modalidades de educación continua o permanente, presenciales, virtuales o a distancia, escolarizada o semiescolarizada, o cualquiera otra modalidad permitida por la ley; y en consecuencia con las atribuciones que le reconoce la ley, expedir y hacer entrega en cada caso de los títulos académicos que correspondan a los mismos.

### **Artículo 3.** **Finalidades generales y específicas.**

Son finalidades generales del CESA:

1. Impartir la educación superior con miras a configurar, mediante un sistema político y económico de libertad y democracia, una sociedad más justa, equilibrada y autónoma, enmarcada dignamente en la comunidad internacional.
2. Ampliar las oportunidades de acceso a la educación superior a quienes en ejercicio de la igualdad de oportunidades demuestren poseer las condiciones requeridas y cumplan con las capacidades académicas exigidas.
3. Contribuir a la formación integral y ética de la totalidad de los miembros de la comunidad CESA, así como al desarrollo del conocimiento, mediante el ejercicio de las funciones básicas de docencia, investigación, bienestar y extensión.
4. Promover los principios de la libre empresa, la libre competencia y de una economía de mercado que propugnen por la justicia y la equidad, en los programas de formación ofrecidos.



Son finalidades específicas del CESA:

1. Ofrecer programas académicos en los niveles de pregrado y posgrado autorizados por la ley.
2. Realizar y promover la investigación científica, de preferencia en los campos en los cuales desarrolle sus programas de docencia.
3. Adelantar labores de extensión universitaria y de servicio especialmente orientadas a la comunidad empresarial del país.
4. Desarrollar relaciones académicas y culturales con entidades nacionales y extranjeras que persigan los mismos fines que los del CESA.
5. Ofrecer y prestar sus servicios en los términos de ley en los campos del conocimiento vinculados a los fines institucionales.
6. Propender por la calidad en todas sus actividades.
7. Las demás actividades que se consideren necesarias para el desarrollo de sus fines y objetivos aquí contemplados.

**Parágrafo.** Para el cumplimiento de sus fines, el CESA podrá conformar o hacer parte de toda clase de asociaciones y sociedades, uniones temporales, consorcios, promesas de sociedad futura, y cualquiera otra forma

de asociación en los términos permitidos por la ley, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, previa autorización del Consejo Directivo.

**Artículo 4.**  
**Domicilio.**

El CESA tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y podrá crear seccionales en cualquier otra ciudad del país, en los términos del Artículo 121 de la Ley 30 de 1992, así como establecer sedes en otras partes del mundo.

## Capítulo II.

### Órganos de gobierno, dirección y administración

#### Artículo 5.

El CESA está dirigido y administrado por:

1. El Cuerpo de Electores.
2. El Consejo Directivo.
3. El Rector.
4. Los Vicerrectores.

### EL CUERPO DE ELECTORES

#### Artículo 6.

**El Cuerpo de Electores lo compondrán:**

1. Los fundadores del CESA y las demás personas que al momento de expedirse estos estatutos sean parte del Cuerpo de Electores.
2. Los benefactores del CESA designados por el Consejo Directivo para ser parte del Cuerpo de Electores.

3. Los profesores y exprofesores que por reunir las calificaciones exigidas por el Consejo Directivo se hagan acreedores al honor de ser nombrados en el Cuerpo de Electores.
4. Los exalumnos graduados del CESA que por decisión del Consejo Directivo reúnan las condiciones para ser nombrados Electores.
5. Cualquier persona natural que a juicio del Consejo Directivo reúna las condiciones o tenga la prestancia o el prestigio profesional o académico para ser parte del Cuerpo de Electores.

#### **Artículo 7.**

La calificación para el ingreso al Cuerpo de Electores y su nombramiento será hecha por el Consejo Directivo mediante decisión unánime de sus miembros.

#### **Artículo 8.**

Los Electores, sea cual fuere su origen, son protectores del CESA, y al firmar la diligencia de posesión adquieren el compromiso de honor de apoyarla.

**Artículo 9.**

Son funciones del Cuerpo de Electores las siguientes:

1. Elegir cinco (5) miembros del Consejo Directivo en la forma prevista en estos estatutos.
2. Elegir y remover al Revisor Fiscal y a su suplente entre los candidatos que nomine el Consejo Directivo para tal fin, así como fijar su remuneración, la cual estará a cargo del CESA.
3. Aprobar las reformas estatutarias de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos.
4. Estar enterado del devenir institucional.
5. Darse su propio reglamento de funcionamiento.

**Artículo 10.**

El número de miembros del Cuerpo de Electores es de mínimo cincuenta (50) y máximo cien (100).

**Artículo 11.**

El Elector no puede hacerse representar en las elecciones por otro Elector ni por cualquier otra persona.

## **Artículo 12.**

Cada elector debe dejar registrada su información de contacto en la Secretaría General del CESA, y deberá avisar a la misma oficina los cambios que en ésta se presenten. Es obligación de cada elector mantener actualizada dicha información.

Se tendrán por entregadas por el CESA y recibidas por cada elector las cartas y comunicaciones dirigidas a los respectivos domicilios o a los correos electrónicos registrados.

## **Artículo 13.**

Cuando un Elector se abstuviere de concurrir a tres (3) o más votaciones consecutivas citadas por los mecanismos estatutarios, el Consejo Directivo suprimirá su nombre del Cuerpo de Electores, salvo que la no participación en la votación ocurriere como resultado de una fuerza mayor comprobada y calificada como tal por el Consejo Directivo.

**Parágrafo.** La votación se podrá realizar de manera virtual, para lo cual se verificará la identidad y la participa-

ción del Elector. El CESA debe garantizar los medios para la participación virtual.

#### **Artículo 14.**

La nominación y elección de miembros del Consejo Directivo elegidos por el Cuerpo de Electores estará sujeta a reglamentación. Dicho reglamento será definido y aprobado por el Consejo Directivo, y publicado en el sitio web del CESA. El reglamento constará en copia física siempre a disposición de cualquier interesado en la oficina de la Secretaría General.

#### **Artículo 15.**

Cuando por cualquier motivo no se verifiquen las elecciones ordinarias durante el primer semestre calendario del año en el que deban llevarse a cabo, el Cuerpo de Electores se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de julio a las 10:00 am en la rectoría del CESA, para que, con un número plural de miembros no inferior al diez por ciento (10%) de los integrantes del Cuerpo de Electores, se cite a las elecciones correspondientes en un plazo no mayor a un mes.

En dicha reunión, los presentes deben citar a elecciones extraordinarias para designar los miembros del Consejo Directivo que deban ser nombrados en dicho año electoral por votación del Cuerpo de Electores.

La reglamentación aplicable será la que definan los miembros del Cuerpo de Electores presentes en dicha reunión, llevada a cabo por derecho propio.

### **Artículo 16.**

Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelegibles indefinidamente.

**Parágrafo.** No se puede reelegir por cooptación a un miembro por más de una vez consecutiva.



## EL CONSEJO DIRECTIVO

### Artículo 17.

Por delegación del Cuerpo de Electores, el Consejo Directivo es el máximo órgano de gobierno, dirección y administración del CESA, y está integrado por nueve (9) miembros con voz y voto.

El período de siete (7) de los nueve (9) miembros del Consejo Directivo será de cuatro (4) años, los cuales se renovarán cada dos (2) años de la siguiente manera:

1. En un período electoral, terminan cuatro (4) y se renuevan tres (3) de sus miembros, y se elige por votación secreta uno (1) de los miembros salientes que termina su período. Esto con el fin de que exista continuidad en los programas del CESA.
2. En el siguiente período electoral, terminan tres (3) de sus miembros y se elige por votación secreta uno (1) de los miembros salientes que termina su período.

Esto con el fin de que exista continuidad en los programas del CESA.

Los otros dos miembros del Consejo Directivo tendrán sus períodos de la siguiente manera:

1. Un (1) miembro elegido cada dos (2) años por el cuerpo de profesores del CESA.
2. Un (1) miembro elegido anualmente por los estudiantes del CESA.

**Parágrafo primero.** Si el representante de profesores o el representante de estudiantes se desvincula del CESA, éste pierde la calidad de miembro ante el Consejo Directivo. En dicha eventualidad, el Consejo Directivo nombrará su reemplazo por el período faltante o definirá el mecanismo para elegir su reemplazo, manteniendo el origen de su representación.

**Parágrafo segundo.** El desempeño del cargo de miembro del Consejo Directivo no es remunerado y es renunciable ante el mismo Consejo Directivo.

**Parágrafo tercero.** No podrá ser miembro del Consejo Directivo quien en el momento de su posesión tenga setenta y un (71) años cumplidos.

## **Artículo 18.**

Las vacantes que se presenten en el Consejo Directivo serán provistas por el resto del periodo por los miembros restantes del Consejo Directivo conservando el origen de la representación de los consejeros dimitentes y en votación que alcance al menos dos terceras ( $2/3$ ) partes de sus integrantes.

**Parágrafo.** El origen de la representación debe velar por que la vacancia del puesto del representante de los estudiantes y de los profesores sea suplida por un representante del cuerpo de estudiantes y de profesores del CESA respectivamente, ajustándose a lo estipulado en los presentes estatutos y al reglamento vigente al momento de presentarse la vacancia.

## **Artículo 19.**

### **Pérdida de la calidad de miembro del Consejo Directivo.**

La calidad de miembro del Consejo Directivo se pierde automáticamente por:

1. Renuncia aceptada por el mismo Consejo Directivo.
2. Dejar de asistir en un mismo año fiscal a tres (3) sesiones del Consejo Directivo, salvo que ello ocurriera por motivo de una fuerza mayor comprobada y considerada como tal por la mayoría de los miembros restantes del Consejo Directivo.
3. Haber cometido faltas a la moral o la ética, consideradas como tales por decisión de la mayoría de los miembros restantes del Consejo Directivo.
4. Muerte.

## **Artículo 20.**

### **Presidente y vicepresidente del Consejo Directivo.**

Cada dos (2) años el Consejo Directivo elegirá de entre sus miembros un presidente y un vicepresidente, quienes podrán ser reelegidos por una sola vez de manera consecutiva. Sus funciones serán reglamentadas por el Consejo Directivo.

El presidente del Consejo Directivo presidirá las reuniones del Cuerpo de Electores cuando éstas sean citadas en virtud de las funciones estatutarias del Consejo Directivo.

En ausencia del presidente, las presidirá el vicepresidente del Consejo Directivo.

### **Artículo 21. Funciones del Consejo Directivo.**

Son funciones del Consejo Directivo:

1. Velar por que la marcha del CESA esté acorde con las disposiciones legales y sus propios Estatutos.
2. Adoptar el Proyecto Educativo Institucional (PEI).
3. Aprobar el plan estratégico de desarrollo institucional y velar por su cumplimiento.
4. Aprobar la creación de programas académicos de pregrado y posgrado del CESA.
5. Aprobar la creación de sedes nacionales o internacionales, o abrir programas por extensión o por ampliación del lugar de desarrollo.
6. Establecer la estructura académica y administrativa del CESA.
7. Trazar la política académica, administrativa y financiera del CESA.

8. Crear, fusionar o suprimir, de acuerdo con las disposiciones vigentes, las dependencias académicas y administrativas del CESA.
9. Presentar al Cuerpo de Electores la propuesta de reforma de los estatutos de acuerdo con lo dispuesto en los presentes estatutos.
10. Elegir su Presidente y su Vicepresidente.
11. Señalar semestralmente el cupo máximo de admisiones en los programas de pregrado y posgrado, así como fijar los derechos que por cualquier concepto deban pagar los estudiantes de conformidad con las disposiciones legales.
12. Confirmar o revocar como entidad de última instancia las sanciones que hubiere impuesto el Rector, siempre que así lo solicitare la parte interesada.
13. Nombrar al Rector y removerlo del cargo, así como fijar su remuneración.
14. Autorizar al Rector a suscribir convenios o contratos con otras instituciones de acuerdo a lo previsto en los presentes Estatutos.
15. Aprobar los nombramientos a las vicerrectorías y a la Secretaría General que presente a su consideración el Rector, de conformidad con los presentes Estatutos.

16. Aprobar los candidatos que le someta el Rector a su consideración para los cargos de tipo directivo en las áreas y dependencias académicas y administrativas.
17. Reglamentar por límite de cuantía la autonomía de gasto e inversión de las diferentes unidades académicas o administrativas.
18. Autorizar la suscripción de actos y contratos que por cuantía excedan los quinientos (500) salarios mínimos mensuales.
19. Nombrar a los representantes legales del CESA adicionales al Rector.
20. Delegar, por tiempo determinado y de manera específica para cada caso, en el Rector o en comités el ejercicio de alguna de las funciones del Consejo Directivo.
21. Resolver sobre la aceptación de la renuncia del Rector y nombrar Rector encargado, en caso de ausencias temporales o definitivas de aquél.
22. Nominar ante el Cuerpo de Electores al menos dos (2) candidatos a ser Revisor Fiscal y Suplente para su respectiva consideración y elección por parte del Cuerpo de Electores.

23. Otorgar distinciones y reconocimientos, y señalar en cada caso los merecimientos que puedan corresponder a éstos, de acuerdo a los Reglamentos que para el efecto expida el Consejo Directivo.
24. Aprobar los presupuestos de funcionamiento e inversiones anuales.
25. Aceptar o rechazar auxilios, donaciones, herencias o legados, ya sean en especie o en dinero.
26. Examinar y fenecer las cuentas y balances periódicos, previo informe y concepto del Revisor Fiscal.
27. Estudiar los informes del Revisor Fiscal y tomar decisiones relativas a ellos.
28. Ordenar la creación de las reservas que se estimen necesarias para la defensa del patrimonio del CESA.
29. Convocar por lo menos una vez al año al Cuerpo de Electores para rendir un informe general sobre la marcha del CESA, el cual debe incluir el informe del Revisor Fiscal. Dicha reunión se llevará a cabo a más tardar el 15 de mayo.
30. Velar por que el número de miembros del Cuerpo de Electores no sea inferior a cincuenta (50).
31. Darse su propio reglamento.
32. Evaluar su propia gestión.



33. Definir y expedir los reglamentos estudiantiles y el régimen docente. Todos los demás reglamentos serán expedidos por el Rector de acuerdo con sus funciones estatutarias.
34. Las demás que le señalen las disposiciones legales.

**Parágrafo primero.** Si el CESA determina crear programas académicos de pregrado diferentes al de Administración de Empresas, se requerirá previamente para ello de la aprobación de siete (7) de los nueve (9) miembros del Consejo Directivo en dos (2) sesiones diferentes con un intervalo de por lo menos cuatro (4) meses.

**Parágrafo segundo.** Si el CESA determina abrir sedes internacionales, seccionales nacionales, o abrir por extensión o por ampliación del lugar de desarrollo los programas del CESA, se requerirá de la aprobación de siete (7) de los nueve (9) miembros del Consejo Directivo.

## **Artículo 22.**

### **Representante de los profesores.**

Los profesores del CESA tendrán representación en el Consejo Directivo y en el Consejo Académico. Para su

representación en el Consejo Directivo, los profesores elegirán, cada dos años, mediante votación secreta, un (1) representante para integrarlo, quien también podrá ser parte del Consejo Académico. Su período será de dos (2) años contados a partir de su elección.

**Parágrafo.** Los procedimientos para la inscripción y la elección de los candidatos a representante de los profesores al Consejo Directivo serán regulados por un reglamento expedido para tal fin por el Consejo Directivo.

### **Artículo 23.**

#### **Representante de los estudiantes.**

Los estudiantes del CESA tendrán representación en el Consejo Directivo y en el Consejo Académico. Para su representación en el Consejo Directivo, los estudiantes elegirán, anualmente, mediante votación secreta, un (1) representante para integrarlo, quien también podrá ser parte del Consejo Académico. Su período será de un (1) año contado a partir de su elección.

**Parágrafo.** Los procedimientos para la inscripción, campaña y elección del representante de los estudiantes,

serán regulados por un reglamento expedido para tal fin por el Consejo Directivo.

#### **Artículo 24.**

##### **Sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.**

El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente del Consejo Directivo o el Rector, o a solicitud de dos (2) de sus miembros. Las deliberaciones se harán constar en un libro de actas, y se validarán con las firmas del Presidente y del Secretario General.

**Parágrafo primero.** El Consejo Directivo podrá tomar decisiones empleando cualquier medio que permita deliberar y decidir mediante comunicación simultánea o sucesiva. Para tal efecto, el Consejo Directivo aprobará una reglamentación al respecto; de la decisión adoptada por este mecanismo se dejará constancia en el acta de la siguiente sesión del Consejo Directivo.

**Parágrafo segundo.** Preferiblemente, la asistencia a las sesiones será presencial; sin embargo, se podrán realizar de manera virtual, para lo cual se debe verificar la

identidad y la participación del miembro del Consejo Directivo. El CESA debe garantizar los medios para la participación virtual.

**Parágrafo tercero.** El Secretario General asistirá a las sesiones ordinarias y extraordinarias, salvo que por solicitud del Presidente del Consejo Directivo se decida lo contrario, hecho que debe constar en el acta correspondiente. En caso de presentarse esta ausencia, el Consejo Directivo debe nombrar un secretario ad hoc que supla sus funciones en dicha sesión.

**Parágrafo cuarto.** El Rector asistirá a las sesiones ordinarias del Consejo Directivo, y a las extraordinarias cuando sea invitado por el presidente del Consejo Directivo. El Rector tendrá voz pero no voto en las deliberaciones.

**Parágrafo quinto.** Los vicerrectores asistirán a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo cuando sean invitados por el presidente del Consejo Directivo. Tendrán voz pero no voto en las deliberaciones.

**Artículo 25.****Quórum de las sesiones del Consejo Directivo.**

Habrá quórum para sesionar y decidir con la asistencia de por lo menos cinco (5) de los nueve (9) miembros del Consejo Directivo. Sólo serán válidas las decisiones que se tomen con el voto favorable de la mayoría de los asistentes, salvo en los casos expresamente señalados en estos estatutos.

## DEL RECTOR

### Artículo 26.

#### Calidad de Rector

Como primera autoridad ejecutiva, el CESA tiene un Rector, de libre nombramiento y remoción por parte del Consejo Directivo, mediante el voto favorable de por lo menos seis (6) de los nueve (9) miembros que lo integran. El Rector es el representante legal del CESA y ejercerá sus funciones por un periodo indefinido.

Para desempeñar el cargo de Rector se requiere poseer título profesional universitario y tener una reconocida trayectoria en el campo de la educación o una amplia experiencia en el ejercicio de actividades públicas o privadas, y comprobados méritos en el servicio a la comunidad.

**Parágrafo:** La edad de retiro obligatoria del Rector es de sesenta y cinco (65) años, prorrogable por una sola vez hasta por cinco (5) años mediante decisión tomada por siete (7) de los nueve (9) miembros del Consejo Directivo, asegurando que en ningún caso supere la edad de setenta (70) años en el ejercicio de sus funciones.

## **Artículo 27.**

### **Funciones del Rector**

Son funciones del Rector:

1. Ser vocero oficial del CESA.
2. Dirigir el CESA de acuerdo con las políticas y lineamientos trazados por el Consejo Directivo.
3. Asumir la responsabilidad en la planeación y ejecución de los programas académicos y actividades de extensión, y someter dichos programas y actividades a la aprobación del Consejo Directivo.
4. Suscribir los convenios y contratos, así como expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del CESA, con la limitación estipulada en los presentes estatutos.
5. Presidir el Consejo Académico.
6. Representar judicial y extrajudicialmente al CESA. Es facultad del Rector otorgar poderes para su representación judicial.
7. Presentar al Consejo Directivo el proyecto de presupuesto de funcionamiento e inversiones para la vigencia del año siguiente e informar acerca de la ejecución de los mismos por lo menos una vez cada trimestre.

8. Presentar al Consejo Directivo los estados financieros del CESA con corte mensual.
9. Presentar una rendición de cuentas e informes de gestión cada vez que éstos se soliciten.
10. Presentar al Consejo Directivo las propuestas sobre distinciones académicas y honoríficas de acuerdo con los reglamentos del CESA.
11. Rendir concepto ante al Consejo Directivo sobre las solicitudes de creación, modificación y supresión de áreas o dependencias de tipo directivo con funciones académicas o administrativas.
12. Presidir las ceremonias de grado y todos los actos oficiales.
13. Autorizar con su firma los títulos y grados académicos que el CESA confiera.
14. Nombrar y remover al personal docente, de áreas o dependencias académicas y administrativas, y aceptar sus renunciaciones cuando se presenten.
15. Nombrar y remover a los vicerrectores y al Secretario General, previo el visto bueno del Consejo Directivo.
16. Aplicar las sanciones disciplinarias que estipulen los reglamentos institucionales del CESA.
17. Ordenar los gastos del CESA de acuerdo con las políticas que establezca el Consejo Directivo.



18. Desarrollar las políticas y programas académicos y administrativos del CESA.
19. Expedir los reglamentos del CESA, salvo aquellos que estatutariamente le sean atribuidos al Consejo Directivo.
20. Realizar el control administrativo de la ejecución presupuestal y velar por la ejecución de los planes y programas que se adelanten conforme a las disposiciones previstas en la ley, los presentes estatutos y los reglamentos expedidos por el CESA.
21. Verificar el cierre de cuentas de los estados financieros del CESA a 31 de diciembre de cada año, los cuales serán examinados y fenecidos por el Consejo Directivo.
22. Los demás que le correspondan según las leyes, estatutos y reglamentos y que no se encuentren expresamente atribuidos a otra autoridad.

### **Artículo 28.**

#### **Suplente del Rector.**

Durante las ausencias temporales del Rector sus funciones serán desempeñadas, mediante designación del Consejo Directivo por un suplente del Rector.

## DE LAS VICERRECTORÍAS

### **Artículo 29.**

#### **Calidad de Vicerrector.**

Se podrán crear vicerrectorías especializadas cuando las condiciones particulares así lo requieran, previa aprobación del Consejo Directivo. Los vicerrectores son representantes del Rector en todos los asuntos administrativos, académicos o de cualquier otra índole que éste les delegue para la buena marcha del CESA. Son nombrados y removidos por el rector, con el visto bueno del Consejo Directivo, y ejercerán sus funciones por un periodo indefinido.

Para desempeñar el cargo de Vicerrector se requiere poseer título profesional universitario, y tener probada experiencia en el sector productivo o académico.

**Parágrafo.** La edad de retiro obligatoria del cargo de Vicerrector es de sesenta y cinco (65) años.

## DEL SECRETARIO GENERAL

### **Artículo 30.**

#### **Calidad de Secretario General.**

Para ser Secretario General del CESA se requiere poseer título profesional universitario y tener, a juicio del Consejo Directivo, probada experiencia en el ejercicio de sus funciones. El Secretario General será nombrado y removido por el Rector, con el visto bueno del Consejo Directivo, y ejercerá sus funciones por un periodo indefinido.

**Parágrafo.** En caso de ausencia temporal, la Secretaría General la ejercerá en calidad de ad hoc aquel a quien designe el Rector temporalmente.

### **Artículo 31.**

#### **Funciones del Secretario General.**

El Secretario General tendrá las siguientes funciones:

1. Actuar como secretario en las sesiones del Consejo Directivo y el Académico, y elaborar las actas correspondientes, que reflejarán fielmente lo decidido.

2. Llevar el registro y control de los periodos de los miembros del Consejo Directivo.
3. Citar a las sesiones ordinarias del Consejo Directivo.
4. Refrendar con su firma los acuerdos, resoluciones, reglamentos y actas, así como los certificados, diplomas y títulos que se otorguen a través del CESA, lo mismo que cualquier otro documento de la misma.
5. Conservar y custodiar los archivos correspondientes, los libros de actas, acuerdos y resoluciones,
6. Expedir y autenticar las copias que ordene la Rectoría.
7. Organizar y mantener al día el Archivo General, y velar su manejo y funcionamiento.
8. Difundir las informaciones oficiales del CESA y facilitar un flujo constante de información con el Consejo Directivo.
9. Citar y coordinar las reuniones del Cuerpo de Electores, e informarlos en todo aquello que exijan los presentes estatutos.
10. Dar fe pública de los actos del CESA.
11. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

## **DEL CONSEJO ACADÉMICO**

### **Artículo 32.**

#### **Naturaleza del Consejo Académico.**

El Consejo Académico es el órgano asesor en materia académica del Rector. Para su composición y funcionamiento, el Consejo Académico se dará su propio reglamento.

Sus funciones son las siguientes:

1. Hacer recomendaciones sobre el desarrollo académico del CESA en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, investigación, extensión y programas de servicio a la comunidad y bienestar universitario.
2. Diseñar y proponer las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
3. Estudiar y asesorar al Rector en todos aquellos asuntos de orden académico y disciplinario que sometan a consideración los miembros del Consejo Académico.
4. Recomendar al Rector el otorgamiento de distinciones y la aplicación de sanciones a miembros de la comunidad docente y estudiantil.

## **Capítulo III.**

### **De la Revisoría Fiscal**

#### **Artículo 33.**

El CESA tiene un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, nombrado para periodos de dos (2) años por el Cuerpo de Electores. Este nombramiento solo podrá ser revocado por el Cuerpo de Electores.

#### **Artículo 34.**

Para ser Revisor Fiscal se requiere reunir los requisitos establecidos por el Código de Comercio para las sociedades anónimas.

#### **Artículo 35.**

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Elaborar anualmente un informe sobre las finanzas del CESA y presentárselo al Consejo Directivo a más

tardar en el mes de marzo; este informe se presentará al Cuerpo de Electores en la reunión general que se cite para tal fin.

2. Revisar los libros de contabilidad y, si fuera el caso, dejar constancia de las irregularidades que encuentre en ellos, lo mismo que informar de las mismas al Consejo Directivo.
3. Supervisar el manejo de fondos y bienes del CESA.
4. Informar trimestralmente al Consejo Directivo y al Rector sobre los estados financieros del CESA y sobre la ejecución del presupuesto.
5. Citar al Cuerpo de Electores y al Consejo Directivo cuando a su juicio existan situaciones extraordinarias o excepcionales que lo ameriten.
6. Las demás que señale el Código de Comercio y que sean compatibles con la naturaleza del CESA.

## Capítulo IV.

### Del patrimonio del CESA

#### **Artículo 36.**

#### **Sobre el patrimonio.**

El patrimonio del CESA está constituido por todo bien mueble, inmueble e intangible que le pertenecen y los que en el futuro adquiera a cualquier título, cuyo régimen de administración será reglamentado y controlado por el Consejo Directivo.

Los bienes y rentas del CESA serán de su exclusiva propiedad y ni ellos, ni su administración, podrán confundirse con el de las personas o entidades fundadoras.

De acuerdo con su condición de institución de educación superior en correspondencia con las normas que la rigen, y por voluntad expresa de sus fundadores, la calidad de fundador no crea ningún derecho sobre el patrimonio y las rentas del CESA. La condición de fundador no es heredable.



**Parágrafo.** Queda prohibido dar destino a los bienes del CESA, en todo o en parte, para fines distintos de los autorizados por los presentes estatutos, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos. Queda igualmente prohibido transferir a cualquier título la calidad de fundador y los derechos derivados de la misma, en los términos que establece el numeral 12 del Artículo 5 del Decreto 1478 de 1994 o la norma que lo sustituya o modifique.

### **Artículo 37.**

#### **Sobre los actos y contratos.**

El CESA , dentro de las normas de los presentes estatutos, en cumplimiento de sus fines y de acuerdo con las reglamentaciones que expida el Consejo Directivo, podrá realizar toda clase de actos y contratos, tanto de disposición como de administración, tales como los que tengan como fin: adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles; transferir, asumir y otorgar créditos; emitir, ceder, aceptar, o endosar títulos valores; contraer obligaciones y celebrar contratos de mutuo; transigir, comprometer y novar, y en general efectuar cualquier contrato lícito,

ya sea civil, comercial, administrativo o laboral con las limitaciones que imponga la ley, los estatutos y las reglamentaciones del Consejo Directivo.

## Capítulo V.

### Duración, disolución y liquidación

#### Artículo 38.

##### Duración y disolución.

La duración del CESA será indefinida, pero podrá disolverse cuando ocurra alguno de los eventos previstos en el Artículo 104 de la Ley 30 de 1992 o en las normas que lo sustituyan o modifiquen.

El Consejo Directivo verificará la ocurrencia de la causal de disolución correspondiente mediante decisión adoptada como mínimo por siete (7) de nueve (9) de sus miembros, y se convocará al Cuerpo de Electores para ratificar o negar esta decisión.

La ratificación se someterá a votación en reunión general del Cuerpo de Electores, en la cual el Consejo Directivo rendirá un informe de los hechos y causales que obligan a tomar esta decisión.

La convocatoria a dicha reunión debe hacerse en un plazo no menor a quince (15) días calendario de antelación.

Para ratificar la decisión de disolución se requiere mayoría simple de una votación que cuente con una participación de al menos el cuarenta por ciento (40%) de los integrantes del Cuerpo de Electores.

El proceso de votación se llevará a cabo durante tres (3) días hábiles consecutivos contados a partir del día de la reunión, incluyendo ese día como el primero de la votación. Se podrá ejercer el derecho al voto de manera presencial o virtual.

Si culminado el período de votación no se alcanzó el umbral mínimo para ratificar la decisión de disolución, se hará una segunda convocatoria de reunión del Cuerpo de Electores con al menos cinco (5) días calendario de antelación. En esta segunda convocatoria se presentará el informe del Consejo Directivo sobre los hechos y causales de la disolución. La ratificación de la decisión se adoptará por mayoría simple con cualquier número de votantes.

El proceso de votación se llevará a cabo durante de tres (3) días hábiles consecutivos, contados a partir del día

de la reunión, incluyendo ese día como el primero de la votación. Se podrá ejercer el derecho al voto de manera presencial o virtual.

### **Artículo 39. Liquidación.**

La causal de disolución se consignará en acta del Consejo Directivo. Corresponderá al Consejo Directivo designar al liquidador del CESA. El Consejo Directivo podrá designar como liquidador al Rector o a otra persona. El liquidador tendrá la representación legal del CESA y como tal ejecutará los actos propios de la liquidación. El liquidador requerirá la aprobación del Consejo Directivo en los casos en que ello sea necesario conforme a los Estatutos. El CESA continuará las gestiones que no sean incompatibles con el estado de liquidación.

### **Artículo 40. Sobre el remanente de los bienes.**

El CESA se constituye por tiempo indefinido. No obstante lo anterior, si por cualquier causa el CESA llegare a desaparecer, el remanente de los bienes del CESA pasará a una o más instituciones de educación superior

sin ánimo de lucro designadas por el Consejo Directivo, preferiblemente con programas de administración o afines, de probada calidad académica, reconocimiento y prestigio, y con al menos veinte (20) años de existencia. Esta decisión deberá ser aprobada por siete (7) de los nueve (9) miembros que componen el Consejo Directivo, en dos sesiones del Consejo que deberán celebrarse con un intervalo no inferior a noventa (90) días.

## Capítulo VI.

### Sistema de solución de conflictos

#### **Artículo 41.**

#### **Sobre la interpretación de los Estatutos Generales.**

En el evento de presentarse controversias en la interpretación de los estatutos, éstas serán dirimidas por el Consejo Directivo mediante votación. Para efectos de decidir las controversias a que se refiere el presente artículo, habrá quórum para sesionar y decidir con la asistencia de por lo menos cinco (5) de los nueve (9) miembros del Consejo Directivo. Sólo serán válidas las decisiones, mediante las cuales se resuelva la controversia respectiva, que se adopten con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

## **Capítulo VII.**

### **Incompatibilidad e inhabilidades**

#### **Artículo 42.**

Los miembros del Consejo Directivo, el Rector y los empleados del CESA no podrán, en relación con el CESA, celebrar para sí o por interpuesta persona, contrato alguno. Sin embargo, quienes hagan parte del Consejo Directivo de la entidad, podrán desempeñar cargos académicos. En caso de que miembros del Consejo Directivo acepten cargos administrativos o financieros en el CESA, deberá proveerse su reemplazo y la vacante será provista conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

En virtud del tipo de contrato, naturaleza y probada necesidad de contratación en caso de darse una inhabilidad o incompatibilidad ésta se someterá a votación del Consejo Directivo en ausencia de la posible parte interesada quien no tendrá voto y que no contará para quórum en la decisión.



## Capítulo VIII.

### Reforma de los Estatutos

#### Artículo 43.

La propuesta de reforma de los Estatutos del CESA surge solo como iniciativa del Consejo Directivo al Cuerpo de Electores. La propuesta debe contar con el voto favorable de por lo menos siete (7) de los nueve (9) miembros que integren el Consejo Directivo, en dos (2) reuniones diferentes con intervalo de al menos cuatro (4) meses.

Para dar inicio al procedimiento de discusión de la reforma estatutaria, se realizará una citación al Cuerpo de Electores con al menos quince (15) días de antelación a la reunión y se enviará en dicha citación la propuesta de reforma motivada. Se realizará una reunión informativa que deberá contar con la asistencia de al menos el cuarenta (40%) de los electores y se abrirá un proceso de votación de cinco (5) días hábiles consecutivos contados a partir de la fecha de la reunión, incluyendo ese día como el primero de la votación. Se podrá ejercer el derecho al voto de manera presencial o virtual.

Para la aprobación de la reforma se debe contar con una mayoría simple y con una participación en la votación de al menos el cuarenta por ciento (40%) de los integrantes del Cuerpo de Electores.

La reforma regirá de conformidad con la normatividad legal vigente.

**Parágrafo primero.** Se entiende que el tiempo entre las dos votaciones del Consejo Directivo es de reflexión y análisis, razón por la cual el articulado podrá tener modificaciones en la segunda votación en virtud de dicho proceso.

**Parágrafo segundo.** Se faculta al Consejo Directivo para expedir las disposiciones transitorias para el ajuste en la implementación de los Estatutos.

**Artículo 44.**  
**Vigencia de los Estatutos.**

Los presentes estatutos rigen a partir del 15 de septiembre del año 2015, fecha en que fueron autorizados por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Reso-

lución 14842 de 2015, y de acuerdo a lo aprobado por el Consejo Directivo del Colegio de Estudios Superiores de Administración-CESA, según acta N° 451 de 26 de septiembre de 2014 y acta N° 456 de 26 enero del 2015 y su modificación mediante el Acuerdo del Consejo Directivo No. 004 de 2018, Acta del Cuerpo de Electores No. 002 del 2018.y la ratificación del Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 249 del 15 de enero de 2019, y revoca o modifica cualquier norma anterior que le sea contraria.

Juan Francisco Mejía G.

**Presidente**

Juan Santiago Correa R.

**Secretario General**

Colegio de Estudios Superiores de Administración - CESA

Calle 35 # 6 - 16, Bogotá - Colombia.

Pbx: 3395300

[www.cesa.edu.co](http://www.cesa.edu.co)